

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1135

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00339-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JOSE EDIER LUCUMI APONZA

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el aquí demandado JOSE EDIER LUCUMI APONZA, identificado con C.C. 76.140.218 en CULTISERVIS S.A.S. LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 45.484.000

SEGUNDO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSE EDIER LUCUMI APONZA, identificado con C.C. 76.140.218, tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la **suma de \$ 34.113.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA